









## **CONVENIO COLABORACIÓN**

#### **ENTRE**

# FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES

Y

## FUNDACIÓN CORPGROUP CENTRO CULTURAL

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2019, la **FUNDACIÓN CORPGROUP CENTRO CULTURAL**, RUT 65.319.860-4, representado por representada por doña **Francisca Florenzano Valdés**, cédula nacional de identidad , ambos domiciliados en calle Rosario Norte N° 660, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "**CORPARTES**" y la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Alejandra Kantor Brucher, cédula de identidad ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N°1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**FOJI**", se celebra el siguiente convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican:

#### PRIMERO: Antecedentes.

**CORPARTES** tiene como objeto impulsar y apoyar distintas actividades culturales en el ámbito de la música, la literatura, el cine y las artes. A su vez, incentivar el acceso a la cultura de aquellas personas que tienen menor acceso a ésta por medio del fomento de la creación y difusión cultural. De acuerdo con su misión y visión, **CORPARTES** colabora con otras instituciones para contribuir a la creación de capital cultural, esencial para el desarrollo integral de las sociedades y países, a través de experiencias culturales de excelencia.

Por su parte, la **FOJI** tiene por misión elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país, brindando oportunidades para que niños y jóvenes de todo Chile integren orquestas, pudiendo así mejorar su calidad de vida. En el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura y las artes.

En virtud de lo anterior, las partes vienen en suscribir el presente convenio de cooperación; cuyo objeto es coordinar esfuerzos, acciones y conocimientos de ambas instituciones, con el propósito de promover el desarrollo de instancias tales como: conciertos, seminarios y otras actividades de similar naturaleza, que fomenten la creación y difusión del quehacer de orquestas juveniles e infantiles del país y acerquen la música de concierto a toda la población sin distinciones.











#### SEGUNDO: Objeto del convenio

Las partes se comprometen a fomentar el desarrollo social, cultural y educacional del país, brindando oportunidades para que niños y jóvenes provenientes de gran parte de Chile integren orquestas, pudiendo así mejorar su calidad de vida. En este sentido, el presente convenio viene en establecer el desarrollo de la obligación de colaboración recíproca en la realización de tres Programas con 2 funciones por programa consistentes en conciertos gratuitos de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles, en el Centro de las Artes CA660 Itaú CorpBanca, ubicado en calle Rosario Norte N° 660 piso -2, comuna de Las Condes, Santiago.

#### **TERCERO**: Conciertos y Programación

En virtud del presente convenio se organizarán tres Programas de conciertos en 6 funciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, según la programación que se señala a continuación:

#### PROGRAMA 1:

- FUNCIÓN PÚBLICO GENERAL: Domingo 17 de mayo / 17:00
- FUNCION ESCOLAR: lunes 18 de mayo / 11:00 horas
  - \*Conversatorio posterior a la función escolar junto al director y músicos de la orquesta

#### **PROGRAMA 2:**

- FUNCIÓN PÚBLICO GENERAL: Domingo 14 de junio / 17:00
- FUNCION ESCOLAR: lunes 15 de junio / 11:00 horas
  - \*Conversatorio posterior a la función escolar junto al director y músicos de la orquesta

#### PROGRAMA 3:

- FUNCIÓN PÚBLICO GENERAL: Domingo 6 de septiembre / 17:00
- FUNCION ESCOLAR: lunes 7 de septiembre / 11:00 horas
  - \*Conversatorio posterior a la función escolar junto al director y músicos de la orquesta

#### **CUARTO:** Aporte de CorpArtes

**CORPARTES** se obliga a entregar a FOJI, los siguientes recursos para la realización de los conciertos ya individualizados:













- 1. **CORPARTES** se obliga a aportar, un monto de hasta \$4.438.391.- pesos chilenos impuestos incluidos, para el pago de los costos de producción, tales como apoyo en difusión, servicio de afinación, guardias, aseo, acomodadores y otros costos operativos.
- 2. **CORPARTES** dispondrá, para la realización de las actividades, el teatro CA660 Itaú CorpBanca, para los días y horas señalados en la programación de los conciertos y ensayos que preceden a este punto.

**CORPARTES** se obliga a disponer la apertura de la sala según lo establecido en la cláusula octava, para efectuar en ella las labores propias de producción, pre y post montaje e instalación técnica de los equipos destinados a ambos conciertos. Las partes acuerdan que, a efecto de lo anterior, respetarán en todo momento los horarios de funcionamiento de **CORPARTES** y que la coordinación de estas gestiones será realizada directamente con el Director Técnico y Producción de **CORPARTES**.

- 3. **CORPARTES** se obliga a apoyar la convocatoria de los conciertos, mediante la difusión del evento por medios impresos o digitales en las distintas plataformas de **CORPARTES**.
  - Así mismo, **CORPARTES**, previa confirmación de las partes podrá disponer, de espacios físicos en el Centro de las Artes 660 Itaú CorpBanca para la exhibición de material publicitario. Sin perjuicio de lo anterior, **CORPARTES** no compromete recursos propios para el desarrollo de este material publicitario.
- 4. CORPARTES se obliga a proporcionar cobertura técnica y de producción en sala, lo que se realizará a través del equipo interno y propio de CORPARTES de acuerdo a sus protocolos de trabajo como equipo anfitrión. Las partes coordinarán oportunamente por medio de los encargados de los conciertos, la entrega de los requerimientos técnicos necesario para el desarrollo de sus funciones. Dichas especificaciones técnicas deben ser proporcionadas en un tiempo no inferior a 4 semanas anteriores a la fecha de cada concierto.
- 5. **CORPARTES** se compromete a incluir una invitación especial a una Clase Abierta exclusiva para los jóvenes músicos de la FOJI junto al maestro Gustavo Dudamel. Los detalles de esta actividad serán objeto de un documento separado suscrito entre las partes.

#### **QUINTO:** Aportes FOJI

Por su parte, **FOJI** se compromete a entregar los siguientes recursos y asumir las siguientes obligaciones para la realización de los conciertos ya individualizados:

 FOJI se obliga a entregar a CORPARTES un aporte por concepto de producción técnica y artística para la realización de los conciertos, incluyendo, entre otros costos variables de aseo, seguridad, acomodadores, guardarropía y boleteros, por un monto total de \$1.800.000 pesos chilenos impuestos incluidos, equivalentes a \$600.000 pesos por cada





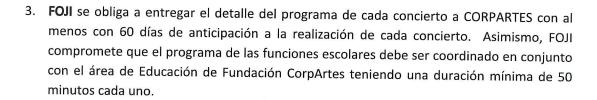






programa. A efectos de realizar este pago, CorpArtes enviará a FOJI una factura por el monto correspondiente.

2. FOJI se obliga a pagar todos aquellos gastos extraordinarios que no se encuentran contemplados dentro de los recursos aportados por CORPARTES detallados en la cláusula precedente. Entre éstos se incluyen particularmente el arriendo de tarimajes en caso de ser necesarios de acuerdo a los programas musicales y pago de derechos de autor. En caso de ser necesario incurrir en estos pagos, éstos serán pagados por CORPARTES y luego agregados en la nota de crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior. En ningún caso el pago podrá efectuarse en un plazo superior a un mes después de efectuado el último concierto.



4. **FOJI** se obliga a elaborar el programa de sala de cada concierto en formato digital y/o impreso y entregarlo a **CORPARTES** en tiempo, cantidad y formato para ser utilizado oportunamente entre todos los asistentes al evento.

En el formato impreso del programa deberá aparecer mencionado la fundación **CORPARTES**, a través de su logotipo y señalando expresamente su participación como **organizador** y **colaborador** del evento.

Previa a la distribución del programa e independiente del formato de éste, deberá ser aprobada por el Director de Comunicación y Marketing de **CORPARTES**, o quien lo reemplace en el cargo.

5. FOJI se obliga a disponer del traslado de sus músicos, técnicos, instrumentos, accesorios y toda aquella persona o implemento que forme parte de su quehacer o bien sea de su responsabilidad. FOJI se hace responsable del pago de honorarios, estadía, traslado y contratos artísticos de todos los participantes de todos los conciertos. FOJI se hace responsable del montaje y operación de su concierto (instrumentos, técnicos, equipo de producción, músicos, responsables de grupo, etc.) esto en coordinación con el equipo técnico y de producción de CORPARTES.

A su vez, **FOJI** deberá organizar y disponer de un servicio de catering para quienes conformen parte de su equipo, lo que deberá ser coordinado previamente con el área de producción de **CORPARTES**.











- **6. FOJI** tendrá la obligación y será responsable frente a terceros respecto de solistas y directores, en cuanto a permisos, licencias, autorizaciones, asistencia, seguros de salud, honorarios, contrataciones, pago de impuestos, y cualquier otro que resulte necesario. Liberando de responsabilidad a **CORPARTES**.
- 7. **FOJI** se responsabiliza del pago de cualquier derecho de autor que se genere por las presentaciones de cada programa en el Centro de las Artes CA 660 Itaú-Corpbanca, liberando de responsabilidad a **CORPARTES** de pago alguno de estos derechos.
- 8. FOJI se obliga a desarrollar un programa de difusión y convocatoria para la concreción de ambos conciertos a través de los medios disponibles por FOJI.
  Cualquier sea el medio de publicidad que desarrolle FOJI, deberá velar por que el logotipo de CORPARTES aparezca de manera clara, señalando su intervención como organizador y colaborador de la actividad.
  La mención que precede deberá ser aprobada por la Director de Comunicación y Marketing de CORPARTES, o quien lo reemplace en el cargo.

#### SEXTO: Uso de invitaciones y cortesías.

**CORPARTES** entregará a **FOJI**, 300 invitaciones de cortesía impresas para cada una de las funciones de público general y 50 invitaciones de cortesía para cada una de las funciones escolares reguladas por el presente Convenio; estas entradas deberán ser repartidas directamente por FOJI a los usuarios finales, liberando de responsabilidad a Fundación CorpArtes en dicha gestión. Por su parte, **CORPARTES** se obliga a gestionar la entrega de 450 invitaciones para público general (300 público educación y 150 público general) y 700 invitaciones para las funciones escolares reguladas por el presente convenio.

Las invitaciones para los conciertos son gratuitas y no se aceptará el pago de ninguna contraprestación por su entrega.

El uso indebido y contrario a lo establecido por esta convención faculta a cualquiera de las partes a interponer las acciones judiciales pertinentes con el objeto de perseguir la responsabilidad de aquella(s) personas o instituciones que hagan mal uso de las invitaciones.

Ambas partes se comprometen a gestionar la distribución y uso de las invitaciones antes mencionadas. En caso de que **FOJI** no utilice todas las entradas entregadas, deberá dar aviso de ello con al menos 15 días de anticipación al concierto respectivo, de modo que **CORPARTES** pueda hacer uso de esas entradas.

#### SÉPTIMO: Mesa de Coordinación

En orden a lograr una correcta y eficiente vinculación entre las partes que suscriben el presente Convenio, **FOJI** y **CORPARTES** se obligan a constituir una mesa destinada a coordinar la adecuada programación de las actividades y demás efectos a que diere lugar la correcta administración del















presente acuerdo, así como a adoptar las soluciones y decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y evaluar el correcto desarrollo del mismo.

La Mesa de Coordinación estará constituida por dos miembros de cada parte los que quedarán completamente individualizados al momento de la suscripción de este Convenio.

La Mesa de Coordinación se reunirá las veces que sus miembros estimen convenientes para dar cabal cumplimiento a la presente convención, con especial cuidado de cumplir con las actividades programadas en el cuerpo de este documento.

La Mesa de Coordinación estará constituida por las siguientes personas:

## i. CORPARTES 1

Responsable: Juan Pablo Baraona

Cargo: Coordinador de Gestión de Públicos

Teléfono: 22 660 60 73 / 944051286 E-mail: juanpablo.baraona@corpartes.cl

#### ii. CORPARTES 2

Responsable: José Tomás Palma

Cargo: Director Técnico y Producción

Teléfono: 22 660 60 83

E-mail: josetomas.palma@corpartes.cl

#### iii. FOJI 1

Responsable: Claudio Pavez Cargo: Director Área Musical

Teléfono: 226553517 E-mail: <u>cpavez@foji.cl</u>

#### iv. FOJI 2

Responsable: Sebastián Gonzalez Manríquez Cargo: Coordinador Relaciones Institucionales

Teléfono: 226553542 E-mail: sgonzalez@foji.cl

De los acuerdos adoptados por la Mesa de Coordinación se dejará constancia en un documento el que deberá ser suscrito por todos los asistentes.

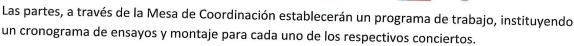
OCTAVO: Cronograma de ensayos; montaje y desmontaje











Las partes procurarán registrar en dicha programación: las fechas de los respectivos ensayos y montajes, los responsables de cada institución a cargo del ensayo y montaje y los requerimientos y/u observaciones, señalando con especial particularidad la hora, lugar y todo tipo de antecedente que permita desarrollar estas actividades de manera correcta.

El montaje para los conciertos se realizará el día previo a cada concierto. Por su parte, los desmontajes para los conciertos se realizarán el mismo día de los conciertos, inmediatamente luego de terminados éstos. A estos efectos, se deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento oficiales de **CORPARTES** y deberá ser coordinado directamente con el Director Técnico y Producción de **CORPARTES**.

## NOVENO: Modificación y Cancelación.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por un documento acordado y suscrito de mutuo acuerdo por las partes, señalando la disposición original que se busca modificar, la modificación de la disposición original y el motivo fundamentado del cambio. Dicho documento, debidamente suscrito pasará a formar parte íntegra del presente convenio para todos los efectos legales.

En el caso de que **FOJI** cancele cualquiera de los conciertos espectáculo, deberá dar un aviso de un mínimo de 45 días de anticipación al concierto respectivo a la Fundación, y reembolsar todos los pagos que hubiesen sido realizados por adelantado. Adicionalmente, **FOJI**, deberá proveer un substituto de las mismas características, el que deberá ser aprobado por la Fundación.

## DÉCIMO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Contrato ante la ocurrencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser informado lo antes posible a la otra parte y se deberá emplear todos los esfuerzos para minimizar las consecuencias que se deriven del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las partes acuerdan que en caso de que no se pueda llevar a cabo la presentación en las fechas acordadas por la ocurrencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, ambas harán su mayor esfuerzo para acordar nuevas fechas en las que pueda realizarse la presentación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, si el hecho por caso fortuito o fuerza mayor persistiera por más de 30 días corridos, cualquiera de las partes podrá, señalando esta circunstancia a la otra, poner término de forma inmediata al presente Contrato, dando aviso por cualquier medio a la contraparte.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, las partes acuerdan que constituirán casos o eventos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: tormentas, incendios, inundación, actos de autoridades públicas o de sindicatos, huelgas, guerra, disturbios, actos de enemigo público y/o epidemias, que se produzcan en Chile, y en la o las fechas fijadas para la realización del Evento.









# FOJI -

## **DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad**

Todas las disposiciones contenidas en el presente documento, con particular atención a la información relativa a gastos y presupuestos, se mantendrán en estricta confidencialidad entre las partes, y por lo tanto estará prohibida cualquier divulgación de dicha información, salvo expresa autorización de la contraparte.

La contravención a esta cláusula da derecho a la parte que ha actuado con apego a lo dispuesto en esta convención a poner término unilateral al acuerdo contenido en este Convenio sin necesidad de ser declarada dicha terminación por resolución de algún órgano jurisdiccional – la presente cláusula opera ipso facto-, mediando el solo envío de una carta certificada a su contraparte señalando la causal fundante del ejercicio de su derecho.

Conjuntamente, la parte que se ha ajustado a las disposiciones de este acuerdo podrá impetrar a su discreción las acciones judiciales pertinentes tendientes a declarar la responsabilidad de su contra parte y percibir una indemnización por los perjuicios ocasionados.

## DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad Intelectual y Registros

En virtud de la autonomía de la voluntad las partes regulan en este punto asuntos relativos a la propiedad intelectual, particularmente respecto del quehacer propio de las orquestas que participarán en los conciertos objetos de este acuerdo. Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente quedará resguardado bajo la tutela de la normativa legal nacional sobre propiedad intelectual.

Las partes declaran que las Orquestas que participarán de los conciertos objeto de este acuerdo constituyen parte del patrimonio activo de **FOJI** y que, por ende, componen parte del aporte que **FOJI** realiza para el cumplimiento de los propósitos del presente convenio.

Toda vinculación que pueda ligar a las orquestas con las composiciones musicales que éstas interpretarán, son de responsabilidad entre **FOJI** y quien pueda alegar alguna pretensión en torno a dicho vínculo. **CORPARTES** no tiene vinculación alguna con el contenido y composiciones musicales que las orquestas expondrán, ni tampoco con terceros que aleguen alguna pretensión en este sentido.

Si en virtud del punto anterior un tercero intenta una acción judicial contra de **CORPARTES**, pretendiendo el ejercicio de algún derecho que las leyes mencionadas en el punto N°1 de este artículo concede, **FOJI** se obliga a concurrir en defensa del **CORPARTES**, asumiendo su representación en juicio y saneando todo vicio o perjuicio que le pueda afectar en este sentido.

**CORPARTES** tendrá derecho a fotografiar, grabar en video y/o audio todo o parte de los conciertos objeto del presente convenio y de reproducir y promocionar en cualquier medio de comunicación, cualquiera sea su plataforma o material promocional, previa notificación a **FOJI**.













**FOJI** faculta a **CORPARTES** a difundir material diverso de los conciertos en los términos que anteceden a este punto, lo que excluye la difusión de otra grabación, otro audio, u otro material visual o audiovisual que no corresponda exclusivamente a los conciertos objetos de este acuerdo, excluyendo así, a modo de ejemplo, ensayos de las orquestas, otras funciones de las orquestas, o material similar.

No está permitido comercializar ningún producto sin la autorización expresa de **CORPARTES** y el acuerdo o convenio con su filial.

#### **DÉCIMO TERCERO: Seguros.**

**FOJI** será el único responsable de cualquier problema, accidente o enfermedad que le pudiere ocurrir a cualquiera de los integrantes de las orquestas, invitados musicales, director y solistas y/o a su personal en general, durante los días de montaje, ensayos y funciones de los conciertos, incluyendo, pero no limitado, a accidentes, lesiones y/o cualquier tipo de eventos médicos, conflictos con la policía local o internacional, etcétera. Por tanto, será de exclusiva responsabilidad de **FOJI**, la contratación de seguros de accidentes personales a todo el elenco y personal que requiera para la exhibición de los conciertos. Asimismo, la **FOJI** se compromete a entregar a **CORPARTES** la documentación que sea necesaria y requerida por esta respecto de seguros de salud e información respecto de caso de accidentes de las personas antes mencionadas.

Asimismo, **FOJI** designa en este acto a Sra. Alejandra Kantor Brucher ya individualizado para que actúe como su representante ante cualquier asunto relacionado con lo señalado en esta cláusula.

Por otra parte, **FOJI** exime a **CORPARTES** de toda responsabilidad en relación con cualquier problema, accidente y/o enfermedad que eventualmente pudiere afectar a cualquiera de los integrantes del elenco y demás personas señaladas precedentemente y relacionadas con el montaje y exhibición del Evento.

#### **DÉCIMO CUARTO: Declaración**

**FOJI** y **CORPARTES** en la presente declaración señalan que el Convenio que suscriben bajo ninguna circunstancia constituye contratación de prestación de servicio civiles, contratación de trabajo, subcontratación laboral, contrato de servicios transitorios o de suministro, ni cualquier otra convención que no sea la de un acuerdo de cooperación mutua.

Las partes declaran expresamente que entre ellas no existe contrato de trabajo, subcontratación o de servicios transitorios, por lo que no guardan vínculo alguno de subordinación y/o dependencia con los trabajadores de su contra parte y, por tanto, es de exclusiva responsabilidad de las partes cumplir con las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social les ha impuesto respecto de sus dependientes.









De la simple lectura de esta convención y, en atención a lo establecido por la normativa laboral y de la seguridad social y, con particular atención la ley 20.123 sobre el régimen de subcontratación, funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y contratos de servicios transitorios, se extrae que entre las partes que suscriben no existe vínculo contractual alguno más que el de un convenio de cooperación para alcanzar fines comunes establecidos en sus estatutos fundacionales por lo que difícilmente podrían ellas responder solidariamente respecto de las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social le ha impuesto a la contraparte respecto de su rol como empleador.

De lo anterior las partes reiteran no tener vínculo laboral de ninguna especie con el personal de la contraparte que preste los servicios y/o realice los trabajos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio. Asimismo, las partes declara que es y será de sus exclusivas responsabilidades supervisar a él o los trabajadores que utilicen para la prestación de los servicios antedichos, sin efectuar, bajo ninguna circunstancia, alguna disposición a los trabajadores de su contraparte, los cuales deberán recibir todas las órdenes de sus respectivos empleadores.

## DÉCIMO QUINTO: Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objetos del mismo, se obligan a: /i/ Cumplir con todas las normas y demás regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto y/o equipo a entregar, o a cualquiera otra prestación en virtud de este contrato; /ii/ No realizar o cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial, a no cometer delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y los demás que en el futuro se incorporen, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando el modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha Ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas, o de cualquier otro colaborador; y, /iii/ Informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de cualquier hecho que pudiere constituir o estar relacionado con la comisión uno o más de los delitos mencionados en esta cláusula, o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la otra parte o que pudiere afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador de ellas, así como tampoco, ningún familiar directo de éstos últimos ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la otra parte, sus directores, trabajadores o mandatarios, en relación con el presente contrato.

Por otra parte, las partes declaran expresamente que, a la fecha de celebración del presente instrumento, sus dueños y/o representantes legales no tienen la calidad de funcionarios públicos, ni se encuentran inhabilitados o impedidos por incompatibilidad alguna para celebrar el presente













contrato entre ellas. En caso de incompatibilidad sobreviniente durante el ejercicio de este contrato, cada parte deberá dar aviso por escrito a la otra acerca de dicha situación.

Por último, se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo que la Fundación se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido.

## **DÉCIMO SEXTO: Comparecencia y autorización**

Comparece a este acto Centro Cultural CorpGroup SpA, actuando debidamente representado del modo indicado en la comparecencia, en su calidad de subarrendatario de la sala de Teatro del CORPARTES, quien autoriza desde ya a CORPARTES a celebrar el presente contrato en lo referente a la facilitación de la sala de Teatro antes señalada, en los términos acordados en el presente documento.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: Resolución de conflictos**

Toda duda, dificultad, diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes en relación a la aplicación, interpretación, alcance, ejecución, resolución, extensión, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, o cualquier otras circunstancia derivada del presente contrato o de cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con este Convenio o con cualquier otra convención que se celebre u otorgue simultáneamente o como consecuencia de este mismo, será resuelta de mutuo acuerdo.

De no alcanzar un arreglo en el punto que precede, las partes deberán resolver la controversia mediante un juez árbitro mixto designado de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo entre las partes, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare desempeñar estas funciones, las partes confieren mandato especial irrevocable a la

Cámara de Comercio de Santiago A. G., para que, a solicitud escrita de cualesquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien resolverá conforme al Reglamento de dicho Centro de Arbitraje vigente al momento de la solicitud. Será suficiente para acreditar la falta de acuerdo entre las partes, el sólo mérito de la solicitud de designación de árbitro que cualquiera de ellas presente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

## DÉCIMO OCTAVO: Ley N° 20.285

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Corporación, declara conocer y aceptar".













## **DÉCIMO NOVENO: Domicilio**

Para todos los efectos legales derivados de la presente convención, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

## VIGÉSIMO: Personería y copias.

La personería de doña **María Francisca Florenzano Valdés**, para actuar en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CORPGROUP CENTRO CULTURAL**, consta de la escritura pública de fecha 8 de abril de 2019, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña **Alejandra Kantor Brucher** para representar a la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta en escritura pública de fecha 17 de Julio de 2018, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Firmas**

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha quedando uno en poder de cada una de las partes.

Francisca Florenzano Valdé

FUNDACIÓN CORPGROUP CENTRÓ CULTURAL

Alejandra Kantor Brucher

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS

**JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** 



Ejecutiva